



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 590-2019-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 06 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT 53810-2019**, sobre Autorización para la Ejecución de Obra Mínima en Fuente Natural de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*";

Que, en ese sentido, el artículo 7° de Ley N° 29338, concordante con el artículo 3° de su Reglamento, establece que, toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales del agua, debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que la instalación de instrumentos de medición y ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Que, con el expediente del visto, Juvenal Ormachea Guzmán, en calidad de residente de Obra Selva Alegre - Obras de Ingeniería S.A.C, solicita Autorización para la Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza - Empalme Ruta N. PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre - Empalme Ruta N. PE-5N (La Calzada)", ubicado en el distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante la Carta N° 121-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO, de fecha 15 de abril del 2019, se comunicó al peticionante observaciones técnicas



respecto que la solicitud debe ser encausada como ejecución de obra mínima (mantenimiento de cauce), otorgándole para tal efecto el plazo de diez (10) días hábiles;

Que, a través del escrito de fecha 29 de abril de 2019, Juvenal Ormachea Guzmán, en calidad de residente de Obra Selva Alegre - Obras de Ingeniería S.A, levanta las observaciones del expediente administrativo dentro del plazo de ley;

Que, mediante Carta Múltiple N°039-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO, de fecha 14 de mayo de 2019, se invita a participar en la inspección ocular sobre trámite de Autorización de Ejecución de obras mínimas en fuentes naturales de agua a la Municipalidad Distrital de Yorongos, Municipalidad Distrital de Soritor, Subprefecto del distrito de Yorongos, Juez de Paz - Yorongos, programada para el día 17 de mayo de 2019, asimismo, se extiende la invitación a Juvenal Ormachea Guzmán, en calidad de residente de Obra Selva Alegre - Obras de Ingeniería S.A., mediante Carta N° 155-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO;

Que, mediante el Informe Técnico N° 109-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-AT.ALTO MAYO/HNCR, de fecha 11 de setiembre de 2019, la Administración Local de Agua Alto Mayo, opina lo siguiente:

- La empresa OBRAINSA S.A. ha solicitado autorización de ejecución de obra mínima como conformación de dique fusible con material propio en la margen derecha del río Tonchima, con la finalidad de aguas abajo realizar su actividad de extracción de material de acarreo a la cual cuenta con autorización por parte de la Municipalidad Distrital de Soritor, asimismo cabe precisar si el administrado propone extraer material de otro tramo, se deberá contar con una nueva opinión técnica vinculante por parte de la Administración Local de Agua Alto Mayo, ya que las condiciones entre el tramo autorizado y el que se propondría son diferentes.
- Durante la verificación técnica realizada el 17.05.19, los colindantes con el Río Tonchima y algunas Autoridades de organizaciones civiles (Ronda-Yorongos y Juez de Paz de Yorongos) se oponen a la ejecución de esta obra mínima, debido a que el dique a conformar es temporal y solo servirá para la extracción de material y más adelante en época de invierno este se eliminará y afectará áreas colindantes, planteándose así que si se ejecuta la conformación del dique debe ser de concreto o defensa con gavión.
- La empresa OBRAINSA S.A.C, aclaró que no está en facultad de construir una defensa con gaviones o dique de concreto, debido a que su fin es construir la carretera Calzada – Selva Alegre, pero tampoco desea generar conflicto por conformar un dique fusible, por lo cual verán la alternativa de concretar su actividad de extracción de material de acarreo aguas abajo.
- Al existir oposición a dicha actividad por parte de los colindantes y autoridades de organizaciones civiles mencionando que no permitirán el ingreso de maquinaria, por lo que a fin de no generar un conflicto social entre las partes no es factible autorizar dicha obra mínima;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 138-2019-ANA-AAA.H-UAJ/ARRP, determina que:

- De acuerdo a lo establecido por la Administración Local de Agua Alto Mayo, mediante Informe Técnico N° 109-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-AT.ALTO MAYO/HNCR, corresponde declarar improcedente la solicitud de Autorización



para la Ejecución de Obra Mínima en Fuente Natural de Agua, al existir oposición a dicha actividad por parte de los colindantes con el Río Tonchima y algunas Autoridades de organizaciones civiles (Ronda - Yorongos y Juez de Paz de Yorongos), precisando que la administrada ha manifestado que no desea generar conflicto y verán la alternativa para concretar su actividad; asimismo, se precisa que, si el administrado propone extraer material de otro tramo, se deberá contar con una nueva opinión técnica vinculante por parte de la ALA Alto Mayo, ya que las condiciones entre el tramo autorizado y el que se propondría son diferentes;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 109-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-AT.ALTO MAYO/HNCR e Informe Legal N° 138-2019-ANA-AAA.H-UAJ/ARRP y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización para la Ejecución de Obra Mínima en Fuente Natural de Agua, presentado por Obras de Ingeniería S.A.C - OBRAINSA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- **PRECISAR** que, si la administrada propone extraer material de otro tramo, se deberá contar con una nueva opinión técnica vinculante por parte de la Administración Local de Agua Alto Mayo, ya que las condiciones entre el tramo autorizado y el que se propondría son diferentes.

Artículo 3°.- **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a Obras de Ingeniería S.A.C, poniéndose de conocimiento a Sergio Montalván Espinoza - Juez de Paz Yorongos y a Heriberto Terrones Gil, así como a la Administración Local de Agua Alto Mayo a través de notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCANAY
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga

